

Decimotercera. Conciertos para la recaudación.*

La facultad de concertar los servicios de recaudación, concedida por el artículo 18 a la Tesorería General de la Seguridad Social, subsistirá hasta tanto se organice un sistema de recaudación unificado para el Estado y la Seguridad Social.

Concordancias: art. 18 de la Ley General de Seguridad Social y arts. 6 y 7 del Real Decreto 1637/1995, de 6 octubre.

Comentario

Véase el comentario al art. 18 de la Ley General de Seguridad Social.